

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2017-0025

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 14 de octubre de 2021, que ordeno auxiliar la comisión proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que la diligencia de secuestro que se llevará a cabo tendrá lugar en la **TV 77 I BIS 71D 09 SUR inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-573268**, como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb50029d74005f3e5fd90b12f4faab64686ddcaa28ea47cc844bc4948f8dc5e2**
Documento generado en 25/10/2021 08:29:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DESPACHO COMISORIO 11001400303320170002500
De: WILLIAM IGNACIO VELASQUEZ GIRAL Contra: GLORIA RODRIGUEZ
CORRECCION MEDIDAS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No.2019-01291

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En atención al emplazamiento efectuado a **OLGA LUCIA BARRAGAN RUIZ** vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador al abogado **IVÁN CAMILO RAMÍREZ ANGEL**, quien puede ser ubicado en la Calle 11 No. 8-54 Ed. Latuf, oficina 204 de Bogotá D.C., correo rm.cartera1@gmail.com. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$ 300.00.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

EJECUTIVO SINGULAR110014003073-2019-01291-00De: HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO
Contra: OLGA LUCIA BARRAGAN RUIZ
Designa curador

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c89b0902c2b49eaba4177164a3bbafb6fbff7696010864b6f888073
78a38a077**

Documento generado en 25/10/2021 08:29:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2019-01316

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En atención al emplazamiento efectuado a **VICENTE ENRIQUE CUEVA RAMOS** vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador al abogado **YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR** quien puede ser ubicado en la Carrera 10 No. 15-39 Oficina 409 del Edificio Unión de Bogotá D.C., correo asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99ad2816925f92e8d501d5f57fd261f4c52840cce5ba04f517649c69
db09654f**

Documento generado en 25/10/2021 08:29:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2019-01390

En escrito obrante a documento 003 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por cuanto el demandado ha ejercido la opción de compra pactada dentro del contrato de leasing y por tanto se ha recibido el valor total del contrato aquí demandado., el cual al tenor de lo normado en los artículos 314 a 316 del C.G.P, resulta procedente bajo la figura del desistimiento de las pretensiones, razón por la cual, se accederá a tal pedimento.

Por otra parte, no se condenará en costas toda vez que no se practicaron medidas cautelares en el curso del trámite procesal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, impetrada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Sin condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como fundamento de la demanda junto con los demás anexos y

entréguense a la parte demandada, teniendo en cuenta que el demandado ha ejercido la opción de compra pactada dentro del contrato de leasing y por tanto se ha recibido el valor total del contrato aquí demandado.

CUARTO: En firme esta determinación, **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPD

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be43ea876150b7613ec89bfb7b7285279629f3735fc4be50555e562
359f10a32

Documento generado en 25/10/2021 08:30:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2019-01416

De conformidad con el memorial allegado a documento 007 del expediente digital ténganse notificado por conducta concluyente al demandado **CARLOS JOSE LEMOS PEREZ**, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto que libro mandamiento de pago de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -1º- del artículo 301 del C. G. del P. quien contesto la demanda.

Asimismo, de acuerdo con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante , las notificaciones negativas aportadas y a fin de no dilatar más el trámite que aquí se lleva, por ser procedente, en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena por secretaria se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la ejecutada **MARIA VICTORIA PEREZ Y SOTO BOHORQUEZ** en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, y el artículo 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Ejecutivo Singular 11001-40-03-073-2019-01416-00 De: SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA contra CARLOS JOSE LEMOS PEREZ
Ordena emplazamiento

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**488ce6a89483ce5c8612e95e9bc77a7fe921c0f84a63a0935711191
3885e5775**

Documento generado en 25/10/2021 08:30:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No.2019-01526

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En atención al emplazamiento efectuado a **TERESA ENRIQUEZ VILLAMARIN** vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador al abogado **BRYAN JAIR GARZON PAVA**, quien puede ser ubicado en la Calle 74 No. 20C-67 de Bogotá D.C., correo bdminmuebles@gmail.com. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0d6db045ef259b71d872aaf422d209a6cf7e94a36ebac5b32f3b30
72105d8a3

Documento generado en 25/10/2021 08:30:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2019-01641

Asimismo, teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia – *CURADOR AD LITEM* -, no compareció a esta sede judicial, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, recayendo el nombramiento en la Dra. **FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES** con dirección electrónica de notificaciones: betaluna3@hotmail.com. Secretaria líbrele telegrama o comuníquese por el medio mas expedito dejando las constancias de rigor.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

PROCESOEJECUTIVO 11001-40-03-073-2019-1641-00Demandante: CREDIMED DEL
CARIBE SAS. Contra: LILA ESTER ORTEGA CAMARGO
Releva Curador Ad Litem

Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8453aaff58e40e3e974c2a95a0ce7dafd2d61d92aa5e2d3811727fd
8b924715f

Documento generado en 25/10/2021 08:30:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2019-01688

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, y de conformidad con el memorial allegado se reconoce personería a la Dra. **FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante **ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO** en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a documento 007 del expediente virtual.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fdd065f404e386d3637117cd80c44b7bc034e86234ccc24cc13ab
60922eedf6**

Documento generado en 25/10/2021 08:30:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintisiete (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2019-01761

Revisado el diligenciamiento se evidenció que, por error en auto de fecha 18 de agosto de 2021, se dispuso a tener como notificada por conducta concluyente a la demandada **ESPERANZA MORALES HERNANDEZ**; No obstante, la misma ya se había notificada el 6 de noviembre de 2020 de manera personal (fl. 15) allegando contestación de la demanda dentro del término otorgado.

Razón por la que, a este operador judicial se le hace necesario dejar sin valor y efecto el auto de fecha 18 de agosto de 2021, en el cual se ordenaba tener notificada por conducta concluyente a la demandada y por secretaría remitir de manera virtual el traslado de la demanda-

Asimismo, examinado el expediente con miras a continuar el trámite y como quiera que se encuentran involucrados derechos a la defensa y contradicción de una de las convocadas, **REQUIERASE** a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a efecto de que se sirva informar el trámite dado a nuestro oficio No.0412 de 11 de marzo de 2021, especialmente sobre el acatamiento de la orden judicial allí impartida, esto es, allegar con destino al proceso de la referencia, copia del acta o registro de defunción que figura a nombre de **MARIA FRANCISCA VIRGUEZ VARGAS**, siendo este el **PRIMER REQUERIMIENTO**; recuérdese de las sanciones a las que se puede a ver acreedora en caso de no colaborar con la

administración de justicia, pues las diligencias permanecen paralizadas a la espera de tal información, para el efecto se le concede el termino improrrogable de **cinco (5) días** contados desde el día siguiente de la remisión del oficio. Tramítese por secretaria remitiendo junto con la comunicación copia del oficio No.0412 de 11de marzo de 2021dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5dcd8b8402e4f9f80707e6982188d549600d85c3d7d5404a18480e6de39c7c7

Documento generado en 25/10/2021 08:30:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintisiete (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2019-01798

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo; realizado el control de legalidad que impera se advierte los siguientes:

Que el día 24 de febrero de 2020, el apoderado de la demandante allegó información sobre una nueva dirección de residencia de la demandada **JEIMMY CAROLINA ZAPATA CUELLAR** refiriendo que la misma es **APARTAMENTO 1401 TORRE 5 de la CALLE 137 # 91-97** en la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior se EXHORTA al apoderado judicial de la parte actora para que realice la Notificación de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección reportada por el mismo.

Asimismo, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada **GLORIA MERCEDES CUELLAR GALLO**, se notificó por aviso judicial, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso tal y como consta en la documental allegada (documento 001 del expediente digital) quien no contesto la demanda durante el plazo otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

PROCESO EJECUTIVO 110014003073-2019-01798-00 De: ADRIANA ZULUEGA
RESTREPO Y OTROS Contra: GLORIA MERCEDES CUELLAR GALLO
Ordena notificar

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15c51eb9e29b8e5c1a51b8a1c08b5caa725dd09c3aa09388253a5e
eb09e07a0d**

Documento generado en 25/10/2021 08:30:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintisiete (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No.2019-01810

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En atención al emplazamiento efectuado a **WILLIAM CASTELLANOS RODRIGUEZ** vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curadora a la abogada **OLGA ALICIA GOMEZ CASANOVA**, quien puede ser ubicado en la Calle 31 N° 13A -51 Torre 2 Apartamento 2102, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria de Bogotá D.C., correo olalgoca@yahoo.com. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$ **300.000.**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67fee2f62605d0c2377912f071ad1347e1a439df32d7c7fed50d34d69c59cbb9

EJECUTIVO SINGULAR110014003073-2019-01810-00 De: COLSUBSIDIO Contra: WILLIAM
CASTELLANOS RODRIGUEZ
Designa curador

Documento generado en 25/10/2021 08:30:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO SINGULAR110014003073-2019-01810-00 De: COLSUBSIDIO Contra: WILLIAM
CASTELLANOS RODRIGUEZ
Designa curador

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintisiete (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2019-01881

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada YASMIN SIERRA CASTAÑEDA, se encuentra notificado por intermedio de curador ad litem, quien contesto la demanda durante el plazo otorgado sin proponer medio exceptivo alguno.

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso** (sentencia anticipada).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6dcbce6b0958d88132c3a656866a550f684c1b2b29296899a72cfd3afa1ca54**
Documento generado en 25/10/2021 08:30:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANCELACION HIPOTECA 1100140030-73-2019-01881-00
De: JOSE DOMINGO MORA CONTRERAS Contra: YASMIN SIERRA CASTAÑEDA
INGRESE PARA SENTENCIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintisiete (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2019-01882

Se reconoce personería a la Dra. **FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y TRABAJADOR ES ESTATALES** en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a documento 007 del expediente virtual.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal**

Proceso ejecutivo 11001-4003-073-2019-01882-00
Demandante: COORPENTES Demandado: JOSE LEAL VERA
Reconoce personería

**Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82de6ab81121a00d47cdb4e8033bdf98065ee665124aa2b1bdfcc9
29a2b7ff55**

Documento generado en 25/10/2021 08:30:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintisiete (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2019-01896

Revisado el expediente con miras a continuar con el trámite y como quiera que se encuentra debidamente integrada la litis de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva a través de su apoderada en amparo de pobreza, córrase traslado a la parte actora por el término legal de cinco (5) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**026498b3704390586190dda89cb95a186b3b22cde901b2901814c
5dc497d7d7b**

Documento generado en 25/10/2021 08:30:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor

Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá
antes Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá

Ref.:

EXPEDIENTE : #11001-40-03-0073-2019-01896-00.

PROCESO: RESTITUCION

DEMANDANTE: INMOBILIARIA PEÑA & CASTRO CIA LTDA

DEMANDADA: JUAN CARLOS MEJIA HERNANDEZ

Asunto: Contestación de demanda.

DIANA KATHERINE YATE GONZÁLEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, como apoderada de AMPARO DE POBREZA del demandado JUAN CARLOS MEJIA HERNANDEZ, con soporte en el artículo 391 del Código General del Proceso, en su nombre y representación, encontrándome dentro del término legal concedido, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de Restitución de la referencia promovida por INMOBILIARIA PEÑA & CASTRO CIA LTDA, así:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

El pronunciamiento frente a las pretensiones lo realizare, teniendo en cuenta el orden y numeración en que fueron formuladas por el extremo demandante, así:

1.1. Me opongo toda vez que mi representado conforme lo ordena la ley dio aviso con tres meses de anticipación es decir desde el 19 de noviembre de 2018. Su decisión unilateral de dar por terminado el contrato de arrendamiento, prueba de ello la respuesta de la INMOBILIARIA PEÑA & CASTRO CIA LTDA, calendada 18 de diciembre de 2018.

2.1 Me opongo toda vez que el inmueble se encuentra restituido INMOBILIARIA PEÑA & CASTRO CIA LTDA.

3.1. Me opongo toda vez que el inmueble se encuentra restituido INMOBILIARIA PEÑA & CASTRO CIA LTDA.

4.1. Me opongo toda vez que mi representado conforme lo ordena la ley dio aviso con tres meses de anticipación es decir desde el 18 de noviembre de 2018. Su decisión unilateral de dar por terminado el contrato de arrendamiento.

Señor Juez, teniendo en cuenta que el proceso de restitución de inmueble está regulado por el artículo 384 del Código General del Proceso, el cual fija reglas que se deben seguir para tramitar la demanda de restitución de inmueble y con base a la pretensión especial de la demanda, en la cual, la parte demandante exige que se ordene el pago de las sumas adeudas, solicito declare improcedente dicha pretensión por versar sobre un trámite y proceso ejecutivo, diferente al tipo de proceso definido en la presente demanda, el cual está reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO y por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante.

II. EXCEPCIONES DE MERITO

2.1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Mi representado dio aviso a la terminación unilateral del contrato de arrendamiento, Pero en ello, señor Juez, **hay COBRO DE LO NO DEBIDO**, por cuanto el accionado ni le adeuda a la actora toda aquella suma de dinero y mucho menos le debe pagar intereses de mora sobre ese mismo total desde la señalada fecha.

2.2. MALA FE DE LA ACTORA

El inmueble fue restituido a la actora, hace varios meses la actora guarda inexplicable silencio, al no informar al juzgado sobre este hecho, estando obligada a hacerlo en aplicación del carísimo principio de lealtad procesal (buena fe), su señoría no se informó de la realidad de las cosas; **realidad que la actora**, con su apoderado judicial en este caso y con su representante legal, le escondieron con la única finalidad de engañar a la administración de justicia y de defraudar al accionado porque esperaban que él, por carencia de recursos, no pusiera de presente a través de este medio exceptivo.

Las normas procesales, las normas sustanciales y las normas constitucionales pertinentes, son claras y determinantes en imponer que el juez, cuando encuentra probada una conducta o una actitud de mala fe o de deslealtad procesal de una de las partes, deberá condenar a esa parte, no solo dando por probados los hechos exhibidos por la parte contraria, sino que la condenará a las consiguientes indemnizaciones; y así pido a su señoría proceda en este caso.

Pido al señor Juez declarar probada **también** esta excepción de mala fe y/o de deslealtad procesal de la actora, dar por terminado el proceso, condenar a la actora a pagar las costas del proceso, condenar a la actora a pagarle al accionado los perjuicios que con esta malintencionada ejecución le viene causando.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

1. Es cierto, mi representado si suscribió en esa fecha ese contrato de arrendamiento.
2. Es cierto, mi representado prorrogó el mencionado contrato de arrendamiento.
3. Es cierto, ese valor de canon y sus incrementos dentro del contrato de arrendamiento.
4. Es cierto, ese incremento se determinó en el contrato de arrendamiento.
5. Es cierto, ese valor de canon y sus incrementos dentro del contrato de arrendamiento.
6. No es cierto, que se le requiriera a mi representado pues fue mi cliente quien dio por terminado el contrato y el era quien le pedía a la inmobiliaria recibiera el inmueble.
7. No es cierto, que mi representado adeude estos cánones pues el contrato se había dado por terminado.
8. No es cierto, no realizaron ningún requerimiento la inmobiliaria estaba percibiendo el valor de los cánones por parte de la aseguradora. Por ello mi representado no adeuda estos cánones pues el contrato se había dado por terminado.

9. No es cierto, mi representado no incurrió en mora pues el contrato de arrendamiento se había dado por terminado.

IV.FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DEFENSA

Señora Juez, Solicito a su señoría al momento de emitirse la respectiva sentencia, que se establezca con claridad si efectivamente el demandado incumplió la obligación que a su cargo le correspondía.

VI. PETICIÓN ESPECIAL

Esta servidora tiene claro que el único medio de defensa en esta clase de procesos es el pago total o parcial de la obligación y así se hizo ver a la parte que represento; sin embargo, en consideración a la situación de la demandada y con el propósito de dar solución al asunto, se solicita de manera respetuosa a la señora juez citar a las partes a una audiencia de conciliación con el animo de llegar a arreglos que pongan fin al proceso de la referencia.

VI. PETICIÓN DE PRUEBAS

Como pruebas solicito que se decreten, se tengan en cuenta, se ordenen, se admitan, se reciban, se incorporen, se practiquen, según como fuere el caso, las que a continuación relaciono:

1. Copia de la carta de terminación unilateral del contrato de arrendamiento de fecha 19 de noviembre de 2018.
2. Copia del mensaje de datos emitido por la INMOBILIARIA PEÑA & CASTRO CIA LTDA de fecha 18 de diciembre de 2018 donde se tiene por recibida la terminación del contrato de arrendamiento.
3. Copia del mensaje de datos de fecha 26 de diciembre de 2018
4. Copia del mensaje de datos de fecha 18 de febrero de 2019.
5. Copia del mensaje de datos de fecha 18 de febrero de 2019 informando un incremento del canon cuando ya el contrato se había dado por terminado.
6. Copia del derecho de petición presentado ante la INMOBILIARIA PEÑA & CASTRO

CIA LTDA de fecha 10 de marzo de 2020 manifestando un acuerdo por el inicio del proceso jurídico.

7. Las demás pruebas que su señoría estime.

VII. LUGAR DONDE RECIBIRÁ NOTIFICACIONES

Mi representado en la calle 53 # 37 a 92 apartamento 103 edificio Lusitania en Bogotá en kafir51@gmail.com y en el teléfono 300 525 10 66.

La suscrita, como abogada de amparo de pobreza del demandado, en la secretaría de ese Juzgado, en la Calle 18 # 6-47, Oficina 1104, de Bogotá, en katerineyate18@gmail.com y en el teléfono 319 587 67 84.

Atentamente,



DIANA KATHERINE YATE GONZÁLEZ
C. C. No.1.026.254.540 de Bogotá
T. P. No. 286.662 del C. S. de la J.

Bogotá, noviembre 19 de 2.018

Doctora

MARGARITA PEÑA RODRIGUEZ

Departamento de arrendamientos

INMOBILIARIA PEÑA Y CASTRO Cia.Ltda.

Ciudad.-

REF: Contrato de arrendamiento sobre el inmueble de la calle 19 sur No. 12ª – 32 Barro Ciudad Jardín sur.

Respetada Doctora Margarita:

De la manera más respetuosa, me permito informarle mi decisión de dar por terminado nuestro contrato de arrendamiento del inmueble citado y en la fecha descrita en el contrato estaré cumpliendo y seguiré respondiendo hasta el 28 de febrero del año 2.019 con esta comunicación doy cumpliendo el numeral descrito en el contrato acerca del preaviso de de dos meses.

La terminación de este contrato es por motivos personales y de forma unilateral.

Teniendo en cuenta que llevamos en el inmueble 12 años sin nunca presentarse un problema en el pago del arrendamiento ni de los servicios propios del inmueble al igual en el cuidado de la casa.

Agradezco su respuesta y quedo atento para que me informe que debo hacer para la debida entrega en la fecha que se estipule.

Agradezco me informe por esta vía su respuesta, sin otro en particular

Cordialmente



JUAN CARLOS MEJIA HERNANDEZ

C.C.79.491.644

CEL 300 525 1066

De: Inmobiliaria Peña & Castro <penaylancheros@yahoo.es>

Enviado: martes, 12 de febrero de 2019 1:22 p. m.

Para: Juan Carlos Mejia Hernandez <kafir51@hotmail.com>; Myriam Castillo <mymycastle@hotmail.com>

Asunto: Fw: contrato de arrendamiento No.88-06

Buenas tardes

Señores
Arrendatarios

Recordamos a ustedes el procedimiento para la entrega del inmueble, agradecemos seguir lo acordado en el contrato de arrendamiento si su intención es entregar el inmueble al finalizar el mes de febrero-2019

Quedamos atentos

Cordialmente

Angie Velasquez
Asistente General
Inmobiliaria Peña & Castro
Tel: 3201237-3384803

----- Mensaje reenviado -----

De: Inmobiliaria Peña & Castro <penaylancheros@yahoo.es>

Para: Juan Carlos Mejia Hernandez <kafir51@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de diciembre de 2018 17:37:26 GMT-5

Asunto: contrato de arrendamiento No.88-06

Bogotá D.C. diciembre 18 de 2018

Señor:
Juan Carlos Mejía Hernández
Ciudad

Ref.- carta radicada el 209-11-2018
Contrato de arrendamiento No.88-06
Inmueble de la calle 19 sur No.12A-32.-

Estimados señores:

Previo a dar respuesta a la carta referida, en la cual manifiestan su propuesta de no renovar el contrato, entregándolo al vencimiento de la actual vigencia (28 de febrero de 2019), se enuncian las siguientes precisiones:

- 1.- Radicaron la comunicación de no renovación, en los términos de las cláusulas Novena y Décima Sexta del contrato, con más de 90 días antes del vencimiento de la actual vigencia. -
- 2.- El contrato de arrendamiento es ley para las partes, y en relación con el contrato referido, en el cual usted se obliga como arrendatario, la actual vigencia es del 1 de marzo de 2018 al 28 de febrero de 2019.
- 3.- En la cláusula Vigésima octava del mismo, ustedes se comprometen a facilitar la promoción del inmueble, manifestando por medio escrito en que horario diario se puede estar mostrando el inmueble, dos meses anteriores a la terminación del contrato.
- 4.- También en la cláusula vigésima Octava, están determinados los procedimientos a seguir previo a la entrega material del inmueble, y con el fin de facilitarlo la incluimos en esta respuesta: **Procedimiento para la Entrega Material del inmueble:** El arrendatario y/o sus deudores solidarios se comprometen a seguir el siguiente procedimiento antes de la entrega del inmueble, sin importar cuál sea la causa de la terminación del contrato : a.- entregar completos el juego de llaves que se les dio inicialmente sobre el inmueble. b.- se haya cotejado el inventario inicial del inmueble con el inventario que se realice el día de la entrega material. c.- a pintar el inmueble en su totalidad con Viniltex de pintuco y reparadas todas las diferencias encontradas en el inventario final con respecto al inventario inicial tales como , manchas en pisos,

tapetes rotos(cambiarlo),,paredes (pintando y resanando la totalidad del inmueble),, vidrios rotos, huecos producidos por puntillas en las paredes o baldosas, averías producidas en baldosas y closets, daños en chapas,, muebles afectados, estufa con los quemadores sirviendo, etc., lavado del tapete y los blackouts, por medio de máquinas, si es laminado entregarlo sin rayas, manchado o despegado, entre otras muchas cosas que se puedan presentar . D.- 30 días hábiles antes de la entrega del inmueble, deben presentar todos los recibos de las empresas de servicios cancelados desde que se inició el contrato y los paz y salvos expedidos por las empresas de servicios públicos, dejando ese mismo día el promedio de lo que falte por facturar y el paz y salvo por todo concepto expedido por la administración del edificio. Si el arrendatario solicito servicio de Internet a cargo de la(s) línea (s) telefónica(s) instalada(s) en el inmueble, dejar el valor de 3 meses sobre el cargo como sanción originada por la empresa donde solicito el servicio, así como la carta de retiro del servicio y constancia de la entrega del MODEM ante la empresa prestadora del servicio de Internet. De igual manera anexar la constancia del cambio de plan realizado ante la empresa de teléfonos, quedando instalado el plan mínimo sobre las líneas. De no presentar esa constancia de cambio por medio escrito, de plan el arrendatario cancelara el servicio facturado por la empresa de teléfonos por el tiempo que falte por cambiar el plan. Y que la empresa facture - E.- Serán a cargo del arrendatario las multas y sanciones y/ o reconexiones que impongan dichas empresas como consecuencia del uso indebido o no pago oportuno, o violaciones de contadores durante el tiempo que este contrato permanezca vigente. - F.- Lavado y aseo total del inmueble, incluyendo pisos, cortinas, estufa, horno, extractor, ventanas, vidrios, closets, baños, muebles accesorios. G.- Arreglo de prados y jardines, si los hubiere.- J.- Se haya verificado el estado de los sellos de los contadores existentes, por medio de los paz y salvos escritos expedidos por las respectivas empresas .- H.-30 días hábiles antes de la entrega material del inmueble, confirmar por escrito con los arrendadores la fecha y hora de entrega para la recepción adecuada del inmueble.-I.- remitir por correo certificado a las empresas de servicios públicos una comunicación donde se les indica que el inmueble queda desocupado en la fecha de entrega identificado la lectura del medidor en la fecha de la carta, se entregara copia de la carta y de la remisión por correo certificado a cada empresa del servicio público al arrendador el día de la entrega material e inventario fotográfico del inmueble .- **Vigésima Octava.** Acepta el arrendatario la prórroga del contrato por un término igual al inicialmente pactado, de no cumplir en la totalidad con los requisitos en los términos y tiempos señalados en la cláusula anterior.

Invitándolos a seguir los procedimientos y el contenido del contrato, para ello esperando su respuesta, con el fin de facilitar la promoción desde el 1 de enero de 2018, en adelante, en el horario que nos indiquen diariamente.

Nos despedimos, no sin antes ponernos a sus órdenes, por si necesitare otro inmueble, teniendo en cuenta que ha sido durante los años que tiene vigencia este contrato , una persona cumplida

Cordialmente,

Margarita Peña Rodríguez
D. Departamento de Arrendamientos
Inmobiliaria Peña & Castro Cia Ltda.

From: Juan Carlos Mejia Hernandez <kafir51@hotmail.com>
Sent: Monday, February 18, 2019 12:13:55 PM
To: Inmobiliaria Peña & Castro <penaylancheros@yahoo.es>
Cc: Myriam Castillo <mymycastle@hotmail.com>; luisa Fernanda Chavarro Franco Derecho Laboral <luisachavarro@gmail.com>
Subject: Re: INCREMENTO 2019

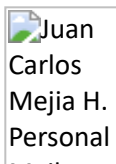
Buenas tardes

Señores: Inmobiliaria Peña y Castro

De manera anticipada y cumpliendo con lo establecido en el contrato de arrendamiento les he informado por escrito que no continuo con el arrendamiento de este inmueble y que se entregara este mes de febrero, mi posición sigue sin cambio de hecho estoy tratando de que las personas que lo habitan salgan de allí dado que yo no habito el inmueble desde hace más de 5 años y la Sra. Myriam Castillo e hijos continúan viviendo allí, este año se dio el divorcio y una orden judicial al respecto llevo muchos meses desde el año 2018 sin trabajo pero aun así he estado cumpliendo con la obligación del arrendamiento de ahí que solicitara entrega del inmueble. Las personas que allí habitan no me responden y no tengo otra herramienta legal que solicitarles a ustedes comiencen sus procesos ya que yo no tengo como seguir respondiendo.

Por lo que de mi parte no acepto por ningún motivo continuar con el contrato de arrendamiento a mi nombre y no seguiré asumiendo esta obligación. Y menos un incremento.

En espera de sus acciones o comentarios.



JUAN CARLOS MEJIA H.
PERSONAL MAIL.

INCREMENTO 2019

Inmobiliaria Peña & Castro <penaylancheros@yahoo.es>

Sáb 16/02/2019 2:54 PM

Para: Juan Carlos Mejia Hernandez <kafir51@hotmail.com>; Myriam Castillo <mymycastillo@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

MEJIA HERNANDEZ JUAN CARLOS 2019.pdf;

Buenas tardes

Señor
Arrendatario

Adjunto envió información de interés

Cordialmente

Inmobiliaria Peña & Castro Cía. Ltda.
Tel: 3201237-3384803

From: Juan Carlos Mejia Hernandez <kafir51@hotmail.com>
Sent: Monday, February 18, 2019 11:43:53 AM
To: Myriam Castillo <mymycastle@hotmail.com>; Myriam Castillo <gmymycastle@gmail.com>
Cc: luisa Fernanda Chavarro Franco Derecho Laboral <luisachavarro@gmail.com>
Subject: Fwd: contrato de arrendamiento No.88-06

Myriam

He tratado de comunicarme con usted para llevar a cabo la entrega del inmueble, sin ninguna respuesta le solicito seguir lo acordado en el contrato para la entrega sin causa de penalidades ni inconformidades. Es prioritario esto dado que como es de su conocimiento no puedo seguir a cargo del pago del canon mensual. En espera de su respuesta.

Saludos

Juan Carlos Mejia H.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juan Carlos Mejia Hernandez <kafir51@hotmail.com>
Sent: Wednesday, December 26, 2018 8:45:31 PM
To: myriam castillo; 'Myriam Castillo'
Cc: luisa Fernanda Chavarro Franco Derecho Laboral
Subject: RV: contrato de arrendamiento No.88-06

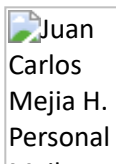
Myriam

Buenas tardes,

Adjunto respuesta de la inmobiliaria Peña y Castro a la carta de terminación de contrato de arrendamiento. Es prioritario que determine el horario que se destinara para mostrar la vivienda y continuar como lo mencionan con los requisitos para la entrega del inmueble. Agradezco que me envíe lo antes posible el horario en el que puede mostrar la casa, para contestarles a ellos sobre este respecto.

Al igual que agradezco revisar todos los requerimientos solicitados en este correo adjunto con los tiempos establecidos. Pedir la suspensión del internet en la ETB para evitar seguir pagando sin usarlo. Y tener la carta de suspensión.

Saludos,



JUAN CARLOS MEJIA H.
PERSONAL MAIL.

From: Juan Carlos Mejia Hernandez <kafir51@hotmail.com>
Sent: Wednesday, January 2, 2019 8:53:00 AM
To: Myriam Castillo <gmymycastle@gmail.com>; Myriam Castillo <mymycastle@hotmail.com>
Subject: Fwd: contrato de arrendamiento No.88-06

Myriam
Buenos días

No he recibido su respuesta acerca de los horarios para mostrar la casa y de este correo debo colocar un horario así que por favor para no actuar sin su consentimiento enviar hoy horario o lo colocare en las horas de la mañana. De 8 a 10 am

Cordialmente.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juan Carlos Mejia Hernandez <kafir51@hotmail.com>
Sent: Wednesday, December 26, 2018 8:45:31 PM
To: myriam castillo; 'Myriam Castillo'
Cc: luisa Fernanda Chavarro Franco Derecho Laboral
Subject: RV: contrato de arrendamiento No.88-06

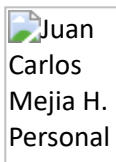
Myriam

Buenas tardes,

Adjunto respuesta de la inmobiliaria Peña y Castro a la carta de terminación de contrato de arrendamiento. Es prioritario que determine el horario que se destinara para mostrar la vivienda y continuar como lo mencionan con los requisitos para la entrega del inmueble. Agradezco que me envíe lo antes posible el horario en el que puede mostrar la casa, para contestarles a ellos sobre este respecto.

Al igual que agradezco revisar todos los requerimientos solicitados en este correo adjunto con los tiempos establecidos. Pedir la suspensión del internet en la ETB para evitar seguir pagando sin usarlo. Y tener la carta de suspensión.

Saludos,



JUAN CARLOS MEJIA H.
PERSONAL MAIL.

Señora

MARIA MARGARITA PEÑA RODRIGUEZ

REPRESENTANTE LEGAL

INMOBILIARIA PEÑA CASTRO CIA LTDA

BOGOTA D.C.

REF: DERECHO DE PETICION

JUAN CARLOS MEJIA HERNANDEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, de la manera más respetuosa me permito presentar ante usted, en su condición de representante legal o quien haga sus veces de la Inmobiliaria Peña Castro, derecho de petición (art.23 de la C.P.), para que se me informe cuales son los motivos que ha tenido esa oficina de finca raíz para no iniciar el proceso de Restitución de Bien inmueble arrendado que trata el artículo 384 del C.G.P., ubicado en la calle 19 No. 12 A 32 Sur, ciudad Jardín, Bogotá.

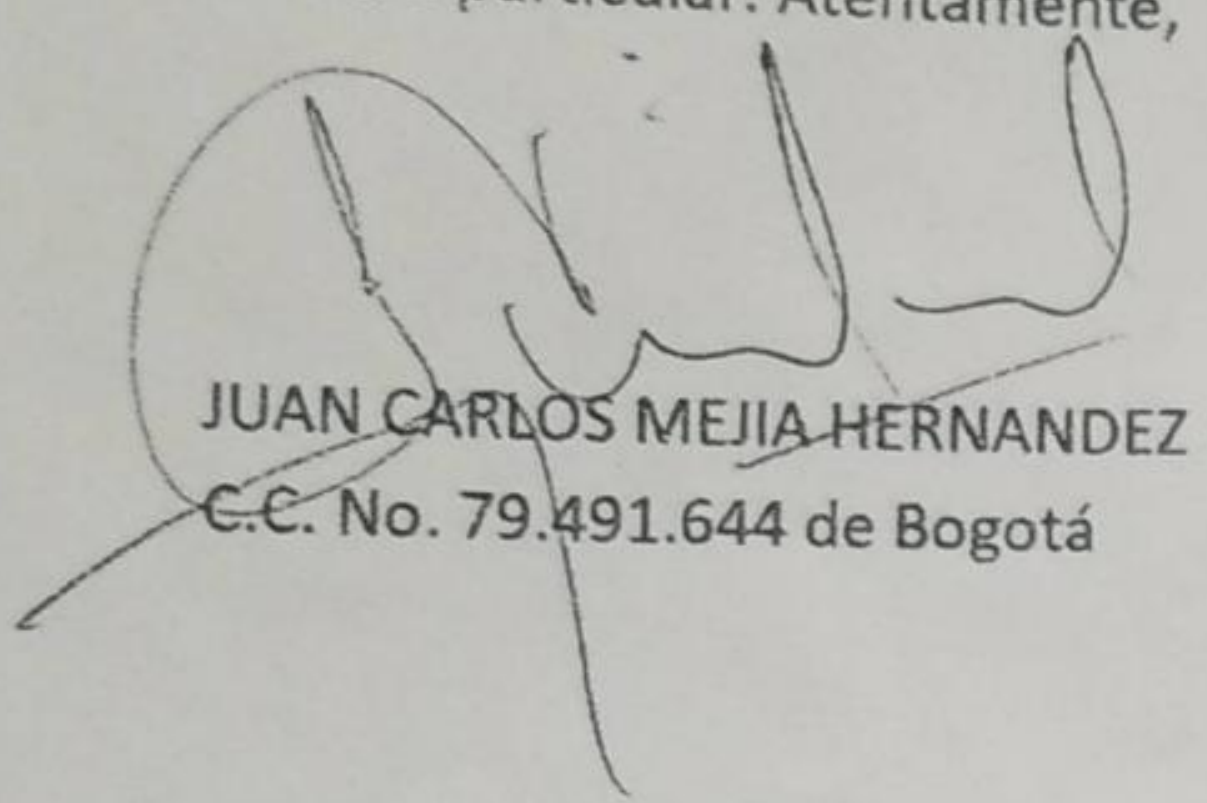
Hago la petición, teniendo en cuenta que el 19 de noviembre de 2018, mediante comunicación escrita les informe que daba por terminado el contrato de arrendamiento celebrado con ustedes No. 88-6 de fecha 6 de febrero de 2006. Por motivos ajenos a mi voluntad no se pudo hacer entrega del inmueble mencionado, ya que la persona que lo habita se negó a desocuparlo, situación que fue conocida por ustedes.

Para solucionar el impase y lograr la entrega del inmueble, la misma Inmobiliaria que Ud. representa, me aconsejo que dejara de pagar el canon mensual de arrendamiento de la casa de habitación, para poder iniciar el proceso de Restitución de Bien Inmueble arrendado por la causal de no pago. Acepte la propuesta confiado en la seriedad de la Inmobiliaria y deje de cancelar el arrendamiento, convencido que la inmobiliaria iniciaría el proceso correspondiente tendiente a lograr la restitución del bien arrendado. Pero, cual no sería mi sorpresa que la oficina que Ud. Representa no hizo absolutamente nada para obtener la entrega del bien y lo único que hizo fue dejar que arrendamientos se acumularan para que a través de una fiduciaria me iniciaran un proceso ejecutivo para el pago de los canones adeudados. Dejaron que creciera la deuda para beneficio suyo a sabiendas de que el contrato había sido terminado, peor aún siguen cobrando y no hacen nada para recuperar el inmueble.

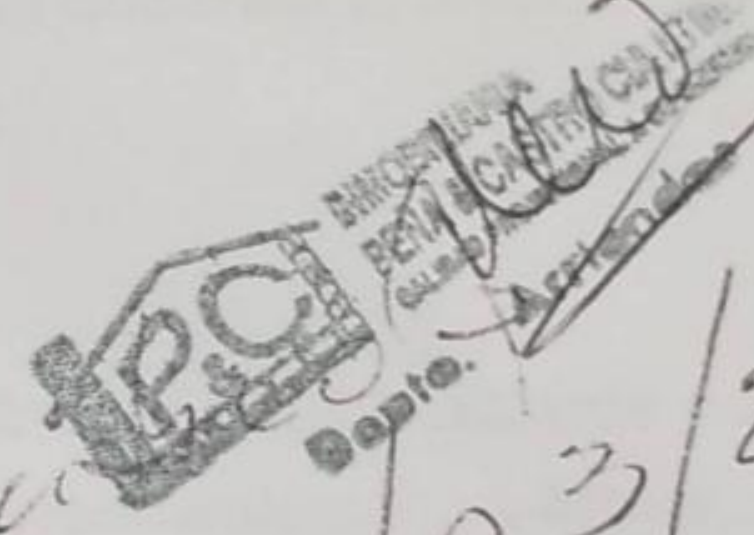

1/2

La actuación de la Inmobiliaria Peña Castro Cia Ltda, deja mucho que pensar. Parece ser que su oficina se hubiese confabulado con la Fiduciaria, para proteger los intereses de sus oficinas y de la persona que actualmente tiene la tenencia del inmueble, con el único propósito de perjudicarme económicamente; pues, la Inmobiliaria sigue percibiendo los arrendamientos mes tras mes que les paga la Fiduciaria. Ese es el motivo que han tenido para no incoar desde febrero de 2018, el correspondiente proceso, proceso que Yo no puedo iniciar por no estar legitimado en la causa.

Sin otro particular. Atentamente,


JUAN CARLOS MEJIA HERNANDEZ
C.C. No. 79.491.644 de Bogotá

Dirección: calle 53 No.37 A 92. Apto 103, Bogotá D. C.


Recibido
10/03/20.
MPA
Hernandez JCM

contestación de demanda de amparo de pobreza 2019-1896 Dte INMOBILIARIA PEÑA & CASTRO CIA LTDA

katherine yate <katerineyate18@gmail.com>

Vie 27/08/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

contestacion amparo de pobreza y anexos.pdf;

Cordial saludo respetuosamente me permito adjuntar al proceso de la referencia la contestación en calidad de abogada de amparo de pobreza.

Atentamente,

Diana Katherine Yate Gonzalez
C.C. 1.026.254.540
T.P. 286.662

Diana Katherine Yate Gonzalez.

Abogada.

Consultora y Litigante.

Especialista en Contratación Estatal.

Móvil: **+57** 319 587 67 84.

Mail: katerineyate18@gmail.com.

Calle 18 No. 6 -47 Oficina 1104, Bogotá, D.C.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintisiete (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No.2019-01911

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En atención al emplazamiento efectuado a **LUIS ALBERTO GUALTEROS TRIANA** vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador a la abogada **ADRIANA MORENO PEREZ** quien puede ser ubicado en la Carrera 9 No. 13-36 Oficina 309 de Bogotá D.C., correo avancejuridicoltda@yahoo.com.co. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de **\$300.000.**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ejecutivo Singular 11001-40-03-073-2019-01911-00
De: BANCO DE BOGOTA S.A. Contra: LUIS ALBERTO GUALTEROSTRIAN
Designa curador

Código de verificación: **f3476caef5cb0117933cdc79b9cdd465e757e57cfdcf068650d13d6cc1c05c5b**
Documento generado en 25/10/2021 08:30:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Singular 11001-40-03-073-2019-01911-00
De: BANCO DE BOGOTA S.A. Contra: LUIS ALBERTO GUALTEROSTRIAN
Designa curador

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintisiete (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2019-01941

Por cumplir con lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial obrante a documento 014 del expediente digital, y en consecuencia tómense como dirección electrónica de la parte demandada JOSE MANUEL DELGADO FIALLO la vista en el referido documento, esto es JOSEMANUELDELGADOFIALLO@HOTMAIL.COM.

Como quiera que la parte ejecutada **JOSE MANUEL DELGADO FIALLO** se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$ 1.087.781**. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2019 0194100

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO: JOSE MANUEL DELGADO FIALLO

Ordena seguir adelante ejecución

septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0012aac8434f408a461b2e6169eb094ca7bf0d32e79d5d2235ff9a27e84f546c**
Documento generado en 25/10/2021 08:30:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2019 0194100
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO: JOSE MANUEL DELGADO FIALLO
Ordena seguir adelante ejecución

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintisiete (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2019-01969

Teniendo en cuenta el memorial allegado en documento 002 del expediente digital, se le advierte al apoderado judicial de la parte actora que no se tendrá en cuenta la notificación realizada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 allegada dado que no cumple los requisitos establecidos en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por cuanto en el formato de notificación no se mencionó y notificó el auto de 22 de enero de 2020 con el cual se corrigió la providencia que libro mandamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

Juez

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ea14ae765152b6c311871da56a1466e0d25ae433934c28b180fab
e5e5945215**

Documento generado en 25/10/2021 08:30:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintisiete (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2019-02000

Como quiera que la parte ejecutada **ALEX JHOBANI CORTES CORTES y RAFAEL ARTURO DELGADILLO PORRAS** se notificaron por aviso judicial, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$ 423.841**. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

11001-40-03-073-2019-02000-00 Ejecutivo De: VIVIENDA INMOBILIARIA C&C S.A.S.
Contra: ALEX JHOBANI CORTES CORTES y RAFAEL ARTURO DELGADILLO PORRAS
Ordena seguir adelante ejecución

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4727b929219932ea7c3afc4883736f7bd89b7ca6a5911ce018a9c77c281c19f5**
Documento generado en 25/10/2021 08:30:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001-40-03-073-2019-02000-00 Ejecutivo De: VIVIENDA INMOBILIARIA C&C S.A.S.
Contra: ALEX JHOBANI CORTES CORTES y RAFAEL ARTURO DELGADILLO PORRAS
Ordena seguir adelante ejecución

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintisiete (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2019-02007

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo; realizado el control de legalidad que impera se advierte que la parte interesada a la fecha no ha dado cumplimiento a lo atinente a las pruebas de que trata el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, *“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Por lo anterior, aun no se hace posible tener la dirección electrónica anunciadas como lugar válido de notificación.

Cumplido la anterior carga por el apoderado de la parte actora se resolverá sobre la solicitud de dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa1b48365be30bdd950e455d56dd462f543d863590ff61c7a8f9c42
74d22e31e**

Documento generado en 25/10/2021 08:30:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2019-02046

En consideración a que la medida cautelar es legalmente procedente,
de conformidad con el numeral 3° del artículo 593 y 595 del C.G.P.,
el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SE NIEGA la medida solicitada sobre la entidades
bancarias enunciadas como quiera que la misma ya fue decretada
mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los
dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de
depósito a término (CDT) que posea el demandado **MARIO
FERNANDO QUINTERO BECERRA** en los bancos indicados en el
numeral 3° del escrito de medidas cautelares.

Líbrese el respectivo oficio, limitando la medida a la suma de
\$22.330.500.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8f9bba0545e0d2b0ebfa92f2685950dc221c56e970f03b8765b1f9
7df753f31**

Documento generado en 25/10/2021 08:31:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2019-02055

Por cumplir con lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial obrante a documento 014 del expediente digital, y en consecuencia tómense como dirección electrónica de la parte demandada **JOSE NARCISO CUERVO ROJAS** la vista en el referido documento, esto es jual1406@yahoo.com.

Como quiera que la parte ejecutada **JOSE NARCISO CUERVO ROJAS** se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$ 2.279.391**. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273de3146063fe1cc36112ac5cbbbf553513452d6b17d1b6c55d33670e110f23**
Documento generado en 25/10/2021 08:31:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001-40-03-073-2019-02055-00 Ejecutivo Singular
De: RF ENCORE S.A.S. Contra: JOSE NRCISO CUERVO ROJAS
Ordena seguir adelante ejecución

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EXPEDIENTE 073-2020-0301

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: - DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: - CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: - ORDENAR a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

CUARTO: - En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguese al demandado que le corresponda.

QUINTO: -Sin condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2020-00301-00

De: COMPENSAR

Contra: ANTONIO RAMON NIETO.
TERMINACION PAGO TOTAL

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d89bfa95bd552320a5262c1b1f5ccc42806f04fddcdbf228d3ea0329
b772b4c**

Documento generado en 25/10/2021 11:12:22 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE 073-2020-0308

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: - DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: - CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: - ORDENAR a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

CUARTO: - En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguese al demandado que le corresponda.

QUINTO: -Sin condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d122564f3bc45915f1b632b32bd76e929c01e0008ee5c1643c86152e
e90fde59**

Documento generado en 25/10/2021 11:12:39 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE 073-2020-0858

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: - DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: - CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: - ORDENAR a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

CUARTO: - En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguese al demandado que le corresponda.

QUINTO: -Sin condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbe62d2c881c0c16dea054cd66c9ace23b962ca2f65dd278f2cff0d2e
7abf41d**

Documento generado en 25/10/2021 11:12:43 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE 073-2021-372

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: - DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: - CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: - ORDENAR a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

CUARTO: - En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.

QUINTO: -Sin condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2388071b714adf6f35aa4bb583661f2a7ea422670dc59b06f3f2155301fe6df

Documento generado en 25/10/2021 11:12:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EXPEDIENTE 073-2021-0499

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: - DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: - CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: - ORDENAR a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

CUARTO: - En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguese al demandado que le corresponda.

QUINTO: -Sin condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4d74ca1378bad1774b527eb8c3a640fad63b08d3d26816ca9990642f5c00bc
b**

Documento generado en 25/10/2021 11:12:31 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE 073-2021-0676

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: - DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: - CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: - ORDENAR a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

CUARTO: - En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.

QUINTO: -Sin condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

EXPEDIENTE No. 11001 4003 073 2021 00676 00
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO MIRYAM MOLINA LOPEZ

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

832c05431c361895c2d7c986f23bef54337fdfdc9b8e0ec8153f8ec0a53a4a8

Documento generado en 25/10/2021 11:12:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 073. 2021-0988

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCOLOMBIA, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, COLTEFINANCIERA ALIANZA FIDUCIARIA, BANCO AV VILLAS BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PROCREDIT DE COLOMBIA, MEGABANCO, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, HELM BANK, CITIBANK, BANCAMIA, BANCO HSBC DE COLOMBIA, COORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO FINANADINA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO WWB S.A. siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. **OFÍCIESE.**

Limítense las medidas a la suma de **\$11'150.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba07d08178f8c77d4613f4157d914d7f1641d95762d4d7512c74d6326245290
b**

Documento generado en 25/10/2021 11:13:19 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 073. 2021-0988

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$5'585.800.00** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Conforme a las facultades y efectos del poder conferido se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** Como apoderada judicial del extremo demandante

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3df8c2c6537b071f3b80ca958109a83e14a789c41c5453448e37ab2f9837a36

Documento generado en 25/10/2021 11:13:24 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0992

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO DE BOGOTA, CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO CITIBANK, ITAÚ, SCOTIABANK, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, FALABELLA, SUDAMERIS Y AGRARIO. Siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. **OFÍCIESE.**

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del del salario mínimo legal vigente y/o mesada pensional que perciben el demandado **JUAN CARLOS PAEZ TEGUA** en calidad de empleado de **PROYECTAR CONSULTORIA E INGENIERIA SAS**. (Artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social).

Limítense las medidas a la suma de **\$27'900.000.00**. Ofíciense.

TERCERO Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No **50S-40209078**; Ofíciense de conformidad a la Oficina de registro de Instrumentos públicos de esta ciudad.

Una vez acreditado su embargo se dispondrá sobre su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 00992 00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADA: JUAN CARLOS PAEZ TEGUA

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eb04d2fd2564fb52f254a687c51c3b3c846208b1e79b4f42431d44e0
efdf29b

Documento generado en 25/10/2021 11:13:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0992

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **JUAN CARLOS PAEZ TEGUA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$14`228.579.00** por concepto de capital insoluto sobre el pagaré, No. 3239443 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mediante el como apoderado judicial de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 00992 00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADA: JUAN CARLOS PAEZ TEGUA

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
baabbf8030d5628f65692fbd49a4b3da52726a29fbb8d41ec78bb0a148ca5ae
3

Documento generado en 25/10/2021 11:13:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 00992 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADA: JUAN CARLOS PAEZ TEGUA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-0994

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su tramite

Limítense las medidas a la suma de **\$11'980.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 0994 00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.

DEMANDADO: DAVILA HERNANDEZ OSCAR OCTAVIO

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d1f176bcab1c115b0fcc93028da956b691c80af31d182cec922730737283ada
Documento generado en 25/10/2021 11:13:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 0994 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: DAVILA HERNANDEZ OSCAR OCTAVIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-0994

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **OSCAR OCTAVIO DAVILA HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$6´416.110.00** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Conforme a las facultades y efectos del poder conferido se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** Como apoderada judicial del extremo demandante

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 0994 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: DAVILA HERNANDEZ OSCAR OCTAVIO

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da06ffa1c4afd34d122776750f145b975152df261e4e49851d26c4476b5dc8d9

Documento generado en 25/10/2021 11:13:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 0994 00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.

DEMANDADO: DAVILA HERNANDEZ OSCAR OCTAVIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0998

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **Carrera 145 # 142f-60-2, dirección que corresponde a la localidad de Suba**, por lo que al amparo de los acuerdos PSAA15-10412 y PSAA20-11508, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de suba, previas las constancias del caso **Ofíciase**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

115f054fd05a18dbc83fcf49b799a0234b1d74d8b5e7c7fd4751417a3b87b40e

Documento generado en 25/10/2021 11:13:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073.-2021-1000

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **CARRERA 66 A #62 A 08 , dirección que corresponde a la localidad de ciudad Bolívar**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de CIUDAD BOLIVAR para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.
- 2.-ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar, previas las constancias del caso **Ofíciесе**.

Notifíquese y cúmplase,

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01000 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADO: MIREYA STEPHANY CUARAN MUESES

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d196b542e8e7550164678e986bdb66929e99d8bcb535d7daacb6ed301f959
21

Documento generado en 25/10/2021 11:13:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. Expediente 2021-01002

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO POPULAR, PICHINCHA, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIAS.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC S.A., B.B.V.A., DAVIVIENDA S.A., AV VILLAS,. siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. **OFÍCIESE**.

Limítense las medidas a la suma de **\$36´500.000.00**. Ofíciense.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No **-176-119808**; Ofíciense de conformidad a la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Zipaquirá Cundinamarca.

Una vez acreditado su embargo se dispondrá sobre su secuestro.

TERCERO: No es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio a efecto de investigar si el lugar de trabajo del demandado para embargar salarios, lo anterior por cuanto la obligación de denunciar bien sujeto de cautela recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto, es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073-2021-001002-00
De: FINANZAUTO S.A.
Contra: CRISTIAN FELIPE RODRÍGUEZ PRIETO

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a260bab0f9cbf41e3161bb0910a6a0f3db71b16e580650fdbf4746c93a2a0ad0
Documento generado en 25/10/2021 11:13:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. Expediente 2021-01002

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FINANZAUTO S.A.** Contra **CRISTIAN FELIPE RODRIGUEZ PRIETO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$8´023.997.00** por concepto de capital acelerado del pagaré No 162907, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique su pago.

2.- Por la suma de **\$5´742.788.00** por concepto de 17 cuotas en mora sobre el pagaré No 162907, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique su pago.

3.- Por la suma de **\$4´635.631.00** por concepto de intereses de plazo sobre las 17 cuotas en mora pactadas en el pagaré No 162907.

4.- Por la suma de **\$210.896.00** por concepto de seguros según lo pactado en el pagaré No 162907.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA** como apoderada de la ejecutante, **enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el título valor original.**

Se **REQUIERE** a la apoderada a efecto de que proceda a acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce95a374616ee39275f5f95019e3cec40e32d52905f48f98a7184572de687944
Documento generado en 25/10/2021 11:13:52 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-01004

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su tramite

Limítense las medidas a la suma de **\$11'100.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a352bb45d6f4cea5bbd1faca1cac9828e638f5b24142158a97bf81e3520357ef
Documento generado en 25/10/2021 11:13:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-01004

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **DIANA CAROLINA SUAREZ SOCADAGUI**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$5´611.786.00** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Conforme a las facultades y efectos del poder conferido se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** Como apoderada judicial del extremo demandante

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

283d2776bf7cf4b4020331047275bb909411d2cb79a147a7dbbd701648786370

Documento generado en 25/10/2021 11:14:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-1008

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: El embargo y retención preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su trámite

Limítense las medidas a la suma de **\$16´580.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01008 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO DEIVIS DE JESUS DURANGO MORA

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1a1d1e04d669073c770403fa9dc785c02f882a6db170306f0cf9c905f2815c5

Documento generado en 25/10/2021 11:14:06 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01008 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO DEIVIS DE JESUS DURANGO MORA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-1008

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **DEIVIS DE JESUS DURANGO MORA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$8'367.097.00** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Conforme a las facultades y efectos del poder conferido se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** Como apoderada judicial del extremo demandante

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5713809303b16470a028e6c396d3839972812b168288869f3349119fcd6dd30
0**

Documento generado en 25/10/2021 11:14:10 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01010

De cara a la cautela decretada y como quiera que la misma se adecua con el numeral 1º del artículo 593 el Despacho,

RESUELVE

Primero: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No **50C-818429**; Oficiése de conformidad a la Oficina de registro de Instrumentos públicos de esta ciudad.

Una vez acreditado su embargo se dispondrá sobre su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a94f7fecc68ed7aea8b78f8df9c4a9b4b302585222f8dad14be0d1bf882d6f55

Documento generado en 25/10/2021 11:14:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01010

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AMANDA CRISTINA CARVAJAL CORTES Y PABLO EMILIO MARTINEZ STACHOQUE** en contra de **CAMILO ANDRES GALINDO URREGO, LIGIA EUGENIA URREGO DIAZ, JHON FREDDY GALINDO URREGO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$ 4.170.000.00** por concepto de los 3 cánones de arrendamiento comprendidos entre 1 de diciembre de 2020 28 de febrero de 2021.

2.- Por la suma de **\$4'170.000.00** por concepto de clausula penal sobre el contrato de arrendamiento base de la presente acción.

3.- Por Los cánones de arriendo que se causen durante el presente proceso.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **PABLO EDUARDO LINARES MORERA** como apoderado de la ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9895dffe16bf305453a3505c6470ae4fa61a6628e6c2fba534e8732c4043001e

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01010 00
DEMANDANTE: AMANDA CRISTINA CARVAJAL
DEMANDADO: de CAMILO ANDRES GALINDO URREGO

Documento generado en 25/10/2021 11:14:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01010 00
DEMANDANTE: AMANDA CRISTINA CARVAJAL
DEMANDADO: de CAMILO ANDRES GALINDO URREGO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01012

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **Carrera 87 A # 5 A –33 Sur dirección que corresponde a la localidad de Kennedy**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Kennedy – Bosa.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bosa para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-Ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy -Bosa, previas las constancias del caso **Ofíciase**.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01012 00

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado GERMAN ANDRES GARZON CHOACHI

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0b0652fc34908d15e3ad7abd706fd80b25690a178d76dad508557769228c8a0

Documento generado en 25/10/2021 11:14:24 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01012 00
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado GERMAN ANDRES GARZON CHOACHI**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-1014

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO MUNDO MUJER, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIEDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, ITAU - HELM BANK, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCAMIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, FALABELLA, BANCO W, FINANDINA, PICHINCHA, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, BANCO COMPARTIR, CREDIFINANCIERA, BANCOLDEX, LATAMCREDIT COLOMBIA, MULTIBANK, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. **OFÍCIESE.**

Limítense las medidas a la suma de **\$27'300.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01014 00

**DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**

**DEMANDADO: YEIMY KATHERINE RAMIREZ GARCIA, FELIX ANTONIO
RAMIREZ PORRAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d3f53410d424f42fb0b1c763a527080344573c323db335cce7dde698ceba82d

Documento generado en 25/10/2021 11:14:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01014 00

**DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**

**DEMANDADO: YEIMY KATHERINE RAMIREZ GARCIA, FELIX ANTONIO
RAMIREZ PORRAS**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-1014

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX** y en contra de **YEIMY KATHERINE RAMIREZ GARCIA, FELIX ANTONIO RAMIREZ PORRAS** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$9.753.116,04** por concepto de capital adeudado, contenido en la literalidad del pagare base de la acción.
2. Por la suma de **\$848.354,91** correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados por cada periodo hasta la fecha de su vencimiento, liquidados sobre el capital insoluto a la tasa del 1.60%, contenidos en la literalidad del pagare base de la acción.
3. La suma de **\$2.867.462**, correspondiente a la sumatoria de los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que se debía realizar el pago hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, liquidados sobre los saldos vencidos de capital a la tasa del 13.00%, contenidos en la literalidad del pagare base de la acción.
4. Por los intereses de mora que se lleguen a causar desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago, liquidados sobre el saldo insoluto de capital indicado en la pretensión primera, a la tasa del 13.00%, sin exceder el tope de usura.
5. Por la suma de **\$1.015.332,66** valor que corresponde a las otras obligaciones incorporadas en el titulo valor, y que para este caso en concreto el saldo Otros, corresponde a: saldo de los intereses moratorios y al saldo del aporte al fondo de invalidez y muerte registrados a la fecha del paso a cobro., contenidos en la literalidad del pagare base de la acción.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01014 00
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX
DEMANDADO: YEIMY KATHERINE RAMIREZ GARCIA, FELIX ANTONIO
RAMIREZ PORRAS

Se reconoce personería al Dr. **JERMAN ALEXIS MESA VILLARRAGA** como apoderado de la parte ejecutante, **enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).**

Se le **REQUIERE** a efecto de que acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab7463a7797c4e1f909e1db9a3eb872779e6fbc2f2ca574fec02ca57477e2fb

Documento generado en 25/10/2021 11:14:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01014 00
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX
DEMANDADO: YEIMY KATHERINE RAMIREZ GARCIA, FELIX ANTONIO
RAMIREZ PORRAS**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01016

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **CARRERA 74 # 164-55, dirección que corresponde a la localidad de Suba**, por lo que al amparo de los acuerdos PSAA15-10412 y PSAA20-11508, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de suba, previas las constancias del caso **Ofíciase**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb555494db26b600731be5e57738c0d97339993d7c52ea21e15b40c9001f557
3**

Documento generado en 25/10/2021 11:14:38 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-1018

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su tramite

Limítense las medidas a la suma de **\$14'200.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01018 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: ANA MARIA MONTERROSA GONZALEZ

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7004fdc431f0b6d0ac4ad22655c036762b9e04c078ad4907aca51282da73a3
a**

Documento generado en 25/10/2021 11:15:45 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-1018

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **ANA MARIA MONTERROSA GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$7'240.717.00** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Conforme a las facultades y efectos del poder conferido se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** Como apoderada judicial del extremo demandante

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01018 00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA

DEMANDADO: ANA MARIA MONTERROSA GONZALEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe1bde1c958d95a7bf0a8d21380646eebcad7aa11288bfa21f4ff542593d49f0

Documento generado en 25/10/2021 11:15:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01018 00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA

DEMANDADO: ANA MARIA MONTERROSA GONZALEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073.-2021-1020

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de proceder a ello, por cuánto este Juzgado mediante Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018, se transformó transitoriamente en Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, cuya competencia se limita a la mínima cuantía, sin que el asunto referenciado corresponda a esta categoría.

En ese sentido, cumple señalar que la pretensión formulada, por concepto de capital asciende a la suma de **\$ 122'987.304**, más los intereses de mora liquidados y para efectos de establecer la cuantía, el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P. contempla que ésta se determina **“por el valor total de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...”**, es evidente que la cuantía de este asunto es la **MENOR** (art. 25 del C.G.P. –entre 40 y 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes-).

Por consiguiente, el Juzgado remitirá el proceso a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Menor Cuantía de esta ciudad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. **NO AVOCAR CONOCIMIENTO**, con fundamento en el PCSJA18-11127 de fecha octubre 12 de 2018 de la demanda de la referencia.
2. **REMITIR** el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Juzgados Civiles Municipales de Menor Cuantía de esta ciudad. **OFÍCIESE**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-1020-00
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
CONTRA: FLOR ALBA BEJARANO GARZON

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4e829a81bf0980d2b62b008df9ed76667d5291e5f9fc16ea15c77abc760b75d

Documento generado en 25/10/2021 11:15:53 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-1020-00
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
CONTRA: FLOR ALBA BEJARANO GARZON**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01024

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **CARRERA 87 F # 40 C 35, dirección que corresponde a la localidad de Kennedy**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Kennedy – Bosa.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bosa para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.
- 2.-Ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy -Bosa, previas las constancias del caso **Ofíciase**.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal**

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01024 00

DEMANDANTE: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**

DEMANDADO: **GONZALEZ TORRES HECTOR**

**Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdbac56db87aff85fe199e9105539b2969f2a9a32b5d80bd0c953d753ec407c0

Documento generado en 25/10/2021 11:15:57 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-01026

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: El embargo y retención preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su trámite

Limítense las medidas a la suma de **\$19'500.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 001026
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: GIOVANNY DE JESUS PARRA GIRALDO

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab7c078427616d18f3e2312e3d10671f3857863b5336c96112be34ab1cbac2f0

Documento generado en 25/10/2021 11:16:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 001026
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: GIOVANNY DE JESUS PARRA GIRALDO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-01026

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **GIOVANNY DE JESUS PARRA GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$9'500.800.00** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Conforme a las facultades y efectos del poder conferido se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** Como apoderada judicial del extremo demandante

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 001026
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: GIOVANNY DE JESUS PARRA GIRALDO

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02c4d9efaefc1f64924d4d9879cd59e078759eecfb1be30acb0c7c10c0ab5778

Documento generado en 25/10/2021 11:16:04 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-01028

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su tramite

Limítense las medidas a la suma de **\$24'300.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 001028

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA

DEMANDADO: MARTHA ISABEL RODRIGUEZ NARANJO

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4632dfc95d18449838dc5b95a851e613ba2a5fd682b2611546987196ea096875

Documento generado en 25/10/2021 11:16:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 001028
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: MARTHA ISABEL RODRIGUEZ NARANJO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-01028

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **MARTHA ISABEL RODRIGUEZ NARANJO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$12'328.891.00** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Conforme a las facultades y efectos del poder conferido se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** Como apoderada judicial del extremo demandante

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 001028

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA

DEMANDADO: MARTHA ISABEL RODRIGUEZ NARANJO

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc8499f780c2cfb0bfb0be173f9b5bba3e282ade8dcf8d3dbefcf72b0968488c

Documento generado en 25/10/2021 11:16:11 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 001028
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: MARTHA ISABEL RODRIGUEZ NARANJO**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-01030

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de proceder a ello, por cuánto este Juzgado mediante Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018, se transformó transitoriamente en Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, cuya competencia se limita a la mínima cuantía, sin que el asunto referenciado corresponda a esta categoría.

En ese sentido, cumple señalar que la pretensión formulada, por concepto de capital asciende a la suma de **\$35.491.999,62** más los intereses de mora liquidados desde el 29 de febrero de 2019 hasta el 12 de octubre de 2021 (fecha de presentación de la demanda), genera un valor de **\$22.602.277,23**, y para efectos de establecer la cuantía, el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P. contempla que ésta se determina “**por el valor total de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...**”, es evidente que la cuantía de este asunto es la **MENOR** (art. 25 del C.G.P. –entre 40 y 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes-), por cuanto al sumarle los intereses de mora al capital, da un total de **\$58´093.832,85** (Se anexa liquidación de acuerdo al programa APP LIQUIDADOR).

Por consiguiente, el Juzgado remitirá el proceso a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Menor Cuantía de esta ciudad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. **NO AVOCAR CONOCIMIENTO**, con fundamento en el PCSJA18-11127 de fecha octubre 12 de 2018 de la demanda de la referencia.
2. **REMITIR** el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Juzgados Civiles Municipales de Menor Cuantía de esta ciudad. **OFÍCIESE**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Integración	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlíquido	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
28/02/2019	29/02/2019	1	29.55	29.55	29.55	0.0000000000	\$ 35.491.555,62	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.163,31	\$ 0,00	\$ 20.163,31	\$ 0,00
01/03/2019	31/03/2019	31	29.55	29.55	29.55	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 799.519,73	\$ 799.519,73	\$ 0,00	\$ 799.519,73
01/04/2019	30/04/2019	30	29.59	29.59	29.59	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 742.626,99	\$ 1.542.146,72	\$ 0,00	\$ 1.542.146,72
01/05/2019	31/05/2019	31	29.61	29.61	29.61	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 768.082,79	\$ 2.310.229,51	\$ 0,00	\$ 2.310.229,51
01/06/2019	30/06/2019	30	29.95	29.95	29.95	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 741.947,82	\$ 3.052.177,33	\$ 0,00	\$ 3.052.177,33
01/07/2019	31/07/2019	31	29.82	29.82	29.82	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 792.977,67	\$ 3.845.155,00	\$ 0,00	\$ 3.845.155,00
01/08/2019	31/08/2019	31	29.89	29.89	29.89	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 797.981,71	\$ 4.643.136,71	\$ 0,00	\$ 4.643.136,71
01/09/2019	30/09/2019	30	29.89	29.89	29.89	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 742.626,99	\$ 5.385.763,70	\$ 0,00	\$ 5.385.763,70
01/10/2019	31/10/2019	31	29.83	29.83	29.83	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 759.623,64	\$ 6.145.387,34	\$ 0,00	\$ 6.145.387,34
01/11/2019	30/11/2019	30	29.245	29.245	29.245	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 781.795,22	\$ 6.927.182,56	\$ 0,00	\$ 6.927.182,56
01/12/2019	31/12/2019	31	29.285	29.285	29.285	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 752.962,81	\$ 7.680.145,37	\$ 0,00	\$ 7.680.145,37
01/01/2020	31/01/2020	31	29.125	29.125	29.125	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 748.024,15	\$ 8.428.169,52	\$ 0,00	\$ 8.428.169,52
01/02/2020	29/02/2020	29	29.19	29.19	29.19	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 799.327,39	\$ 9.227.496,91	\$ 0,00	\$ 9.227.496,91
01/03/2020	31/03/2020	31	29.425	29.425	29.425	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 754.873,20	\$ 9.982.370,11	\$ 0,00	\$ 9.982.370,11
01/04/2020	30/04/2020	30	29.035	29.035	29.035	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 721.160,69	\$ 10.703.530,80	\$ 0,00	\$ 10.703.530,80
01/05/2020	31/05/2020	31	27.295	27.295	27.295	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 727.479,31	\$ 11.431.010,11	\$ 0,00	\$ 11.431.010,11
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 701.602,21	\$ 12.132.612,32	\$ 0,00	\$ 12.132.612,32
01/07/2020	31/07/2020	31	27.19	27.19	27.19	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 724.969,93	\$ 12.857.582,25	\$ 0,00	\$ 12.857.582,25
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 731.030,76	\$ 13.588.613,01	\$ 0,00	\$ 13.588.613,01
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 799.698,96	\$ 14.388.311,97	\$ 0,00	\$ 14.388.311,97
01/10/2020	31/10/2020	31	27.125	27.125	27.125	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 731.621,69	\$ 15.119.933,66	\$ 0,00	\$ 15.119.933,66
01/11/2020	30/11/2020	30	28.75	28.75	28.75	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 691.946,49	\$ 15.811.880,15	\$ 0,00	\$ 15.811.880,15
01/12/2020	31/12/2020	31	28.19	28.19	28.19	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 791.417,41	\$ 16.603.297,56	\$ 0,00	\$ 16.603.297,56
01/01/2021	31/01/2021	31	25.99	25.99	25.99	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 896.399,71	\$ 17.499.697,27	\$ 0,00	\$ 17.499.697,27
01/02/2021	29/02/2021	29	26.11	26.11	26.11	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 829.127,63	\$ 18.328.824,90	\$ 0,00	\$ 18.328.824,90
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 899.624,79	\$ 19.228.449,69	\$ 0,00	\$ 19.228.449,69
01/04/2021	30/04/2021	30	25.995	25.995	25.995	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 879.191,82	\$ 20.107.641,51	\$ 0,00	\$ 20.107.641,51
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 992.900,23	\$ 21.100.541,74	\$ 0,00	\$ 21.100.541,74
01/06/2021	30/06/2021	30	25.835	25.835	25.835	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 970.161,64	\$ 22.070.703,38	\$ 0,00	\$ 22.070.703,38
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 991.391,63	\$ 23.062.095,01	\$ 0,00	\$ 23.062.095,01
01/08/2021	31/08/2021	31	25.89	25.89	25.89	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 993.579,29	\$ 24.055.674,30	\$ 0,00	\$ 24.055.674,30
01/09/2021	30/09/2021	30	25.795	25.795	25.795	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 999.901,79	\$ 25.055.576,09	\$ 0,00	\$ 25.055.576,09
01/10/2021	31/10/2021	31	25.82	25.82	25.82	0.0000000000	\$ 0,00	\$ 35.491.555,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 995.238,11	\$ 26.050.814,20	\$ 0,00	\$ 26.050.814,20
Suma:	Valor:													
Cashat	\$ 35.491.555,62													
Capital Adicionales	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 35.491.555,62													
Total Interes de Plazo	\$ 0,00													
Total Interes MORA	\$ 27.862.277,18													
Total a Pagar	\$ 58.853.832,80													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 58.853.832,80													

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17c73cca310342f1f4a792aae52c754c9a37e6ba029a65a6820f42f4387df457
Documento generado en 25/10/2021 11:16:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-1032

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO MUNDO MUJER, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIEDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, ITAU - HELM BANK, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCAMIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, FALABELLA, BANCO W, FINANDINA, PICHINCHA, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, BANCO COMPARTIR, CREDIFINANCIERA, BANCOLDEX, LATAMCREDIT COLOMBIA, MULTIBANK, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. **OFÍCIESE.**

Limítense las medidas a la suma de **\$19'300.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6de74228af856939e4933c25735f15e041c8e60d6fb6e3ffb1cec7f9c77a1f10

Documento generado en 25/10/2021 11:16:19 p. m.

Proceso Ejecutivo 11001 4003 073 2021 01032 00
Demandante **COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**
Demandado de **WILSON YAIR ROMERO BRICEÑO Y MIRYAM CECILIA BRICEÑO**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo 11001 4003 073 2021 01032 00
Demandante **COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**
Demandado de **WILSON YAIR ROMERO BRICEÑO Y MIRYAM CECILIA BRICEÑO**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-1032

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX** y en contra de **WILSON YAIR ROMERO BRICEÑO Y MIRYAM CECILIA BRICEÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1.386.008,24** por concepto de capital adeudado, contenido en la literalidad del pagare base de la acción.
2. Por la suma de **\$836.197.96** correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados por cada periodo hasta la fecha de su vencimiento, liquidados sobre el capital insoluto a la tasa del 10.26%, contenidos en la literalidad del pagare base de la acción.
3. La suma de **\$1'004.733.74.**, correspondiente a la sumatoria de los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que se debía realizar el pago hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, liquidados sobre los saldos vencidos de capital a la tasa del 13.00%, contenidos en la literalidad del pagare base de la acción.
4. Por la suma de **\$7'193.235,86** valor que corresponde al capital acelerado inserto en el pagare base de ejecución más los intereses de mora que se lleguen a causar desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago, liquidados sobre el saldo insoluto de capital indicado en la pretensión primera, a la tasa del 13.00%, sin exceder el tope de usura.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Proceso Ejecutivo 11001 4003 073 2021 01032 00

Demandante **COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**

Demandado de **WILSON YAIR ROMERO BRICEÑO Y MIRYAM CECILIA BRICEÑO**

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **JERMAN ALEXIS MESA VILLARRAGA** como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Se le **REQUIERE** a efecto de que acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a2569b0da6dcb99b4a0c3a2b57b9471d44c2c3465a620bead2dd6a
baac3c01f**

Documento generado en 25/10/2021 11:16:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073.-2021-1034

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de proceder a ello, por cuánto este Juzgado mediante Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018, se transformó transitoriamente en Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, cuya competencia se limita a la mínima cuantía, sin que el asunto referenciado corresponda a esta categoría.

En ese sentido, cumple señalar que la pretensión formulada, por concepto de capital asciende a la suma de \$ **67'162.967.**, más los intereses de mora liquidados y para efectos de establecer la cuantía, el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P. contempla que ésta se determina "**por el valor total de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...**", es evidente que la cuantía de este asunto es la **MENOR** (art. 25 del C.G.P. –entre 40 y 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes-).

Por consiguiente, el Juzgado remitirá el proceso a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Menor Cuantía de esta ciudad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. **NO AVOCAR CONOCIMIENTO**, con fundamento en el PCSJA18-11127 de fecha octubre 12 de 2018 de la demanda de la referencia.
2. **REMITIR** el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Juzgados Civiles Municipales de Menor Cuantía de esta ciudad. **OFÍCIESE.**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Proceso Ejecutivo 11001 4003 073 2021 01034 00
Demandante: CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.,
Demandado: LEON PRECIADO OMAR ISNARDO

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a76eb50d3972387c481bc92307f44d3ceb891d3dd50cde71cf14f58069c5eac1

Documento generado en 25/10/2021 11:16:26 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073-2021-1038

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado **en DG 51 A 54 B20 SUR dirección que corresponde a la localidad Tunjuelito**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ciudad Bolívar y Tunjuelito para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, previas las constancias del caso **Ofíciense**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Proceso Ejecutivo 11001 4003 073 2021 01038 00

Demandante: ABODOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA ,

Demandado: JAIRO ENRIQUE SANCHEZ LOPEZ

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

437a10139a27904b142fc5ac2039c57e5fde6833fbbe7b83ac1241f45de911c7

Documento generado en 25/10/2021 11:16:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo 11001 4003 073 2021 01038 00

Demandante: ABODOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA ,

Demandado: JAIRO ENRIQUE SANCHEZ LOPEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073-2021-
1040

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., proceda a informar en donde se encuentra el título original, especialmente la constancia de ejecutoria expedida el 2 de diciembre de 2019.

2.- Conforme al 2º numeral del artículo 84 del C.G.P. apórtese prueba de la existencia y representación legal de los demandantes.

3.-Allegue la subsanación de la demanda en un solo escrito, con las observaciones aquí realizadas.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Proceso Ejecutivo 11001 4003 073 2021 01040 00
Demandante: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. –FIDUCENTRAL S.A.
Demandado: MAJE VARGAS OSCAR EDUARDO

Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be0cf39e50c685e36b79104e7aa847114f3f2caf37470a1f66745aaf58
c7bdb1

Documento generado en 25/10/2021 11:16:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-01042

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su tramite

Limítense las medidas a la suma de **\$11'980.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01042 00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.

DEMANDADO: ALVAREZ MARIA DEL PILAR

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8da8188537eb1127afb406a34c26719d53da28917ab41acb7b9fd084bd29793a

Documento generado en 25/10/2021 11:16:37 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-01042

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **ALVAREZ MARIA DEL PILAR**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$4'334.335.00** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Conforme a las facultades y efectos del poder conferido se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** Como apoderada judicial del extremo demandante

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

958429350c2df56654b1cf76cd9b32e04e2b31b3d0e5a71ecd3beb9fc98e69c7

Documento generado en 25/10/2021 11:16:42 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-01046

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su tramite

Limítense las medidas a la suma de **\$5'010.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18b836d6d52b0dabd62308a5d95e28fbc09c2cf24bc710c743070b8246537197

Documento generado en 25/10/2021 11:16:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-01046

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **FORERO DONNEYS JUAN CARLOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$2'520.977.00** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Conforme a las facultades y efectos del poder conferido se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** Como apoderada judicial del extremo demandante

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ef5d24e6afb336b223ca1fde969aa21e097062c6daf813f5d59c978f55afed4

Documento generado en 25/10/2021 11:16:51 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073-2021-

1048

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., proceda a informar en donde se encuentra el título original, especialmente la constancia de ejecutoria expedida el 2 de diciembre de 2019.

2.- Conforme al 2° numeral del artículo 84 del C.G.P. apórtese prueba de la existencia y representación legal de los demandantes.

3.-Allegue la subsanación de la demanda en un solo escrito, con las observaciones aquí realizadas.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**243fa3a52227459dcd35d9c5c6f3f737920b0662d80769985fca741e
d04d6df**

Documento generado en 25/10/2021 11:16:55 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-01050

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su tramite

Limítense las medidas a la suma de **\$8'700.000.00**. Ofíciесе.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47c88f3f41cb4816ea7998769895e092fe8babeddd2657e6e802e1b8d89de1757

Documento generado en 25/10/2021 11:17:54 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-01050

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **QUINTERO OTAVO MANOLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$4'345.945.00** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Conforme a las facultades y efectos del poder conferido se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** Como apoderada judicial del extremo demandante

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb7208489a9c1c1c39d47f5adfd35d75041c26286c603f5ad429ba6c090c34ca

Documento generado en 25/10/2021 11:16:59 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073.-2021-1054

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **Carrera 72 No. 57r -61 sur, dirección que corresponde a la localidad de ciudad Bolívar**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de **CIUDAD BOLIVAR** para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

2

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar, previas las constancias del caso **Ofíciесе**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f3091d0d04ffcde39b4ec3b977fd30f73a0180aa29c6820c9cf59c491
7612ac**

Documento generado en 25/10/2021 11:17:57 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073.-2021-1056

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **CALLE 75 A SUR 34 28, LOTE 5B, MNZ 26, ARBOLIZADORA ALTA, dirección que corresponde a la localidad de ciudad Bolívar,** por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de CIUDAD BOLIVAR para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar, previas las constancias del caso **Ofíciесе.**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebfb4ef81b70dbee12f1bf8118802694859ca4dd435ae22e806bf2f9478a21f3

Documento generado en 25/10/2021 11:18:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-01060

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su tramite

Limítense las medidas a la suma de **\$7'980.000.00**. Ofíciесе.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01060 00
DEMANDATE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: FERNANDO LUIS BEDOYA

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5fa15d8f6d4cd20e746373f7796ac172d1d559fef44cd15b0c32802e
17b94af**

Documento generado en 25/10/2021 11:18:05 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-01060

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **FERNANDO LUIS BEDOYA BEDOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$4'026.000.00** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Conforme a las facultades y efectos del poder conferido se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** Como apoderada judicial del extremo demandante

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0313aab7ca5ba7cf0864be4e89fdbffc98b8d083e57face5feeb4f7f1d2
e98c5**

Documento generado en 25/10/2021 11:18:08 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-1062

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: El embargo y retención preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su tramite

Limítense las medidas a la suma de **\$8'100.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18b8179f2953b7983fceb1b851c4995017a2ea0d38015166e9b7d67b
1ea021cb**

Documento generado en 25/10/2021 11:18:12 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-1062

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **ZAPATA ESCOBAR SIRLEY CRISTINA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$4'546.765.00** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Conforme a las facultades y efectos del poder conferido se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** Como apoderada judicial del extremo demandante

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15744570e36b092980c050c33c32ff9a4e8f48cde45cc0353add9a21473567ed

Documento generado en 25/10/2021 11:18:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-1064

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su trámite

Limítense las medidas a la suma de **\$25'990.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ae3e5a959748c98a6cef35eb4c354ed5ed6fc2c053701477ec1c1ee9c89cd16

Documento generado en 25/10/2021 11:18:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-1064

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **librar mandamiento de pago de mínima cuantía** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **DIANA MARCELA TOLA CIFUENTES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$13'600.328.00** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Conforme a las facultades y efectos del poder conferido se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** Como apoderada judicial del extremo demandante

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b9c98cd9ca09d8e5edcc99bc33b0e12e60bad5a83ea9969f29b85eb01f1d1cc

Documento generado en 25/10/2021 11:18:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-1066

En tanto que la presente demanda reúne los requisitos formales consagrados por el artículo 420 del C. G. del P., concordados con las normas sustanciales; y este Despacho es competente para conocer de la presente acción, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora **SANDRA PATRICIA ALZATE MORALES** para que en el plazo de 10 días pague a **JOHN STIB MARTINEZ VARGAS** la suma de \$5'553.917.00 más los intereses de mora correspondientes a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, en su defecto, exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: OTORGAR a la presente demanda, debido a la naturaleza, el trámite previsto por el libro tercero, sección primera, título III, capítulo IV del Código General del Proceso, para los procesos MONITORIOS (Art. 421 del C. G. del P.).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, una vez notificada, para que pague o conteste la demanda en los términos señalados en el numeral **PRIMERO** de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR a la señora **SANDRA PATRICIA ALZATE MORALES** que en caso de que no pague o justifica su renuencia dentro del término otorgado, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado más los intereses correspondientes. (Inciso 2º Art. 421 del C.G.P.)

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO 11001 4003 073 2021 01066 00

DEMANDATE: JHON STIB MARTINEZ VARGAS

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA ALZATE MORALES

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44179ba1a721c88f48a53c701f0bafce885220bd26c5faa013032d587
9cc9b80**

Documento generado en 25/10/2021 11:18:26 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 073-2021-1068

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., proceda a informar en donde se encuentra el título original, especialmente la constancia de ejecutoria expedida el 2 de diciembre de 2019.

2.- Conforme al 2° numeral del artículo 84 del C.G.P. apórtese prueba de la existencia y representación legal de los demandantes.

3.-Allegue la subsanación de la demanda en un solo escrito, con las observaciones aquí realizadas.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f04d47f85c2133ff9dedb2da197199b9d47dfa04d0bb900fe5e26f6ba
843050

Documento generado en 25/10/2021 11:18:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01070

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en **la calle 74 a sur 92 71 dirección que corresponde a la localidad de Bosa**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Kennedy – Bosa.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bosa para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.
- 2.-Ordenar él envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy -Bosa, previas las constancias del caso **Ofíciase**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50c1c40a734e58285a70fc34a0b05c9dcd1827d198a1aaecbc982031c9f8cf7d

Documento generado en 25/10/2021 11:18:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-01074

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su tramite

Limítense las medidas a la suma de **\$8'880.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7184ff8041112f454366a7772f8ddf5e527fd6077327cee249ba598c5355c98d

Documento generado en 25/10/2021 11:18:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01074 00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.

DEMANDADO: PEREZ PIEDRAHITA JUAN DAVID

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-01074

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **PEREZ PIEDRAHITA JUAN DAVID**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$4'569.531.00** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Conforme a las facultades y efectos del poder conferido se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** Como apoderada judicial del extremo demandante

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

618eff20afa50fd78278bbe48441f301cef3e3afa944cae2977c545feff25ab7

Documento generado en 25/10/2021 11:18:41 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-1076

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en los bancos BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BACOMEVA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO DE LA MUJER, DAVIVIENDA DAVI PLATA, BANCO DE COLOMBIA AHORRO A LA MANO, NEQUI, BANCO W. y que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. **OFÍCIESE.**

Limítase la medida a la suma de **\$35'000.000.00.** Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dfc30f36542158d792b75591f1c8c01651362e3b708650a54136ee5cc3450ee

Documento generado en 25/10/2021 11:18:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01076 00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: EDUAR FRANCO BOLIVAR RODRIGUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-1076

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **EDWAR FRANCO BOLIVAR RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$17'800.000.00** por concepto de capital del pagaré No 10795557, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

2.- Por la suma de **\$1'364.804.00** por concepto interés de plazo pactado sobre el pagaré No 10795557.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Conforme a las facultades y efectos del poder conferido se reconoce a la Dra. **AYDA LUCY OSPINA ARIAS** Como apoderada judicial del extremo demandante

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01076 00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: EDWAR FRANCO BOLIVAR RODRIGUEZ

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85e80ed03b71a7e615cede9041ed3f3438063d9c6fee561c6fe52e9ee
eeb4fd9

Documento generado en 25/10/2021 11:18:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-01078

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su trámite

Limítense las medidas a la suma de **\$9'200.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b67d51c778ea2cdf82eedf8b76cd158f46ef74197aceed1a96cfac904ff0e302

Documento generado en 25/10/2021 11:18:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-01078

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **TERESA MARIA CARBONELL TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$4'773.144.00** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Conforme a las facultades y efectos del poder conferido se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** Como apoderada judicial del extremo demandante

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ce0785a227a7d9a61631f04207358fe398a6a56ba3803ce53e8d2051d3b59a
7**

Documento generado en 25/10/2021 11:18:59 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno 2021

Expediente No. 073. 2021-01080

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su tramite

Limítense las medidas a la suma de **\$5'110.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01080 00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.

DEMANDADO: ALBA LUCIA ECHEVERRI DE MARQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52bce1a5d9025d13c94028d90ff4569a87b2801738321a0df50c61ae7939d927

Documento generado en 25/10/2021 11:19:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01080 00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.

DEMANDADO: ALBA LUCIA ECHEVERRI DE MARQUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-01080

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **librar mandamiento de pago de mínima cuantía** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **ALBA LUCIA ECHEVERRI DE MARQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$2'791.572.00** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Conforme a las facultades y efectos del poder conferido se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** Como apoderada judicial del extremo demandante

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dd70bcbce6fa975888d79f295d6b5b947731abb48a95fe92d5776a9500cca2

1

Documento generado en 25/10/2021 11:19:03 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno 2021

Expediente No. 073. 2021-1082

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

PRIMERO :- **EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en los **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANADINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCOMEVA**, y que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. **OFÍCIESE**.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30%. Del salario que percibe el ejecutado **DANIEL ARTURO PACHON VILLAMIL** en calidad de empleado o contratista de **BANCO DE BOGOTÁ**. (Artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social).

Limítese la medida a la suma de **\$30´100.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01082 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO DANIEL ARTURO PACHON VILLAMIL**

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5b148dad95bc0b9b4741987499688bbd2780a0c2f0c27ba3789917ad7131d54

Documento generado en 25/10/2021 11:11:09 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01082 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO DANIEL ARTURO PACHON VILLAMIL**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-1082

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** y en contra de **DANIEL ARTURO PACHON VILLAMIL** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$15'342.889.00** por concepto de capital del pagaré No 002-0064-003242650, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Conforme a las facultades y efectos del poder conferido se reconoce a la Dra. **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ** Como apoderada judicial del extremo demandante

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1335001699a8716ae1c3f075e723ddee8e9fca6be1dab03d20546d9d8d97ce
9**

Documento generado en 25/10/2021 11:11:13 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-1084

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su trámite

Limítense las medidas a la suma de **\$6´110.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3f9ecb75241b42ace1492eabeb63abb0d9adbb7861d156b6e5768218a6e3a3c

Documento generado en 25/10/2021 11:11:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-1084

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **librar mandamiento de pago de mínima cuantía** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **MIGUEL ANGEL MONTOYA CHAVARRIAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$3´139.580.00** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Conforme a las facultades y efectos del poder conferido se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** Como apoderada judicial del extremo demandante

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de428200643cf79835befd3a424aff7de85558d51e5edc495424baaa04c474aa

Documento generado en 25/10/2021 11:11:20 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-01086

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su tramite

Limítense las medidas a la suma de **\$12'180.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01086 00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.

DEMANDADO: NESTOR MAURICIO BENAVIDES ROJAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b803c4eecd279ab98dd2d2d96191365f59d08500d16ead73d0c755ddf1ef240

Documento generado en 25/10/2021 11:11:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01086 00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.

DEMANDADO: NESTOR MAURICIO BENAVIDES ROJAS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-01086

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **NESTOR MAURICIO BENAVIDES ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$6´920.976.00** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Conforme a las facultades y efectos del poder conferido se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** Como apoderada judicial del extremo demandante

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a58c2e503ed46e6a9f6c15c74145e4bfc44ba2ba6878296ee1b07d56f583d189

Documento generado en 25/10/2021 11:11:28 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01088

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **Carrera 115 No. 153 - 80 Tor 5 Apto 203, dirección que corresponde a la localidad de Suba**, por lo que al amparo de los acuerdos PSAA15-10412 y PSAA20-11508, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de suba, previas las constancias del caso **Ofíciase**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

PROCESO DE RESTITUCIÓN 11001 4003 073 2021 01088 00

DEMANDANTE: R.V INMOBILIARIA S.A.

CONTRA: FABIAN COLOCCINI CRISTIANO.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

043afc996789a5dc290105152b0c81d87ecda7da95f47d73e3aa66fe4fa3226d

Documento generado en 25/10/2021 11:11:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO DE RESTITUCIÓN 11001 4003 073 2021 01088 00

DEMANDANTE: R.V INMOBILIARIA S.A.

CONTRA: FABIAN COLOCCINI CRISTIANO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos MIL Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-1092

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **Carrera 80 A 51B 28 SUR dirección que corresponde a la localidad de Bosa**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Kennedy – Bosa.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bosa para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-Ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy -Bosa, previas las constancias del caso **Ofíciase**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01092 00
DEMANDANTE: PEDRO JOSE VERGARA TELLEZ.
DEMANDADO: SALVADOR ROMERO SUAREZ

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f92a6a80a23994fc898ff043baafd2a37a418b084f541c1967079af03775c7fe

Documento generado en 25/10/2021 11:11:43 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01092 00
DEMANDATE: PEDRO JOSE VERGARA TELLEZ.
DEMANDADO: SALVADOR ROMERO SUAREZ**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos MIL Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-1096

Previo a dictarse las cautelas solicitadas indíquese las entidades bancarias a las que dirige las medidas de embargo; cumplido lo anterior ingrese al despacho para resolver lo pertinente

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

850c85ec77118075a29789bb7e4bc21dbc208a4322cfc475e34cd47b790237d5

Documento generado en 25/10/2021 11:11:50 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-1096

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con Arts. 82, del C. G., y 774 del C. de Co., además que los documentos arrojados al proceso prestan mérito ejecutivo – facturas de venta, se satisfacen la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., y en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal civil que faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*”, el Juzgado

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA a favor de CORE CONTROL S.A.S, representada legalmente por OSCAR MAURICIO BARRETO CARVAJAL, en contra de CORPORACION VENTURES., cuyo Representante Legal es JOSE OCTAVIO CARRILLO HEREDIA, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.931.580.),** por concepto de capital de la factura N°00000155 del **23 de octubre de 2020**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **12 de noviembre 2020** a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.931.580),** por concepto de capital de la factura N°00000136 del **25 de agosto de 2020**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **14 de septiembre de 2020** a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.931.580),** por concepto de capital de la factura N°00000125 del **25 de julio de 2020**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **14 de agosto de 2020** a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.931.580),** por concepto de capital de la factura N°00000108 del **25 de junio de 2020**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **14 de julio de 2020** a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.931.580),** por concepto de capital de la factura N°00000095 del **25 de mayo de 2020**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **14 de junio de 2020** a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.931.580),** por concepto de capital de la factura N°00000084 del **25 de abril de 2020**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **15 de mayo de 2020** a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01096 00

DEMANDANTE: CORE CONTROL S.A.S.

DEMANDADO: CORPORACION VENTURES

- **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.931.580)**, por concepto de capital de la factura N°00000073 del 25 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el 14 de abril de 2020 a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEIS CIENTOS PESOS (\$3.639.600)**, por concepto de capital de la factura N°00000061 del 25 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el 16 de marzo de 2020 a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEIS CIENTOS PESOS (\$3.639.600)**, por concepto de capital de la factura N°00000047 del 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el 19 de febrero de 2020 a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
-

Segundo: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

Tercero: Este auto se notificará a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Se le reconoce personería al abogado **HERNAND PAEZ CARDENAS** para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

806b587674d56f0c6fae14b015ebb4bf94eec4197bce4c4ccb265865643699cf

Documento generado en 25/10/2021 11:11:54 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA 073-2021-01098

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de La quinta parte que, del salario, honorarios u otros derechos que **RAUL ANDRES PEREZ CARDOZO**, devenga como empleado del de **INPEC** líbrese oficio con destino a la entidad correspondiente.

Limítese la medida a la suma de **\$1'900.000.00**. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3544265f87aa7017a2ca6e57901df24a5092fbeb2f824b164054fe393238fe2

Documento generado en 25/10/2021 11:11:57 p. m.

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01098 00

De: **DANIEL CAMILO BONILLA SARMIENTO**
contra: **RAUL ANDRES PEREZ CARDOZO**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA 073-2021-01098

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **DANIEL CAMILO BONILLA SARMIENTO**, y en contra de **RAUL ANDRES PEREZ CARDOZO** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$1'000.000.00.** por concepto del capital contenido en letra de cambio No LC-211 40367771 base de la presente accion, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

2.- por lo intereses de plazo pactados en la letra de cambio No LC-211 40367771.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Para todos los efectos téngase a la Dra. **ANDREA PAOLA ALBARRACIN BELTRAN**, como endosatario en procuración del título que se ejecuta.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01098 00
De: **DANIEL CAMILO BONILLA SARMIENTO**
contra: **RAUL ANDRES PEREZ CARDOZO**

**Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1505e5c49165269845163d9decb01c3a3be591db7fe818c89942dc14713dd6c

Documento generado en 25/10/2021 11:12:01 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073.-2021-1100

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **Diagonal 68 D Sur N° 70C-31, dirección que corresponde a la localidad de ciudad Bolívar**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de CIUDAD BOLIVAR para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.
- 2.-ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar, previas las constancias del caso **Ofíciесе**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

480ccccdf1fbc173b7279413564fd5f2cb63f12b70ed975203b4825aac8e7418

Documento generado en 25/10/2021 11:12:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-01102

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de proceder a ello, por cuánto este Juzgado mediante Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018, se transformó transitoriamente en Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, cuya competencia se limita a la mínima cuantía, sin que el asunto referenciado corresponda a esta categoría.

En ese sentido, cumple señalar que la pretensión formulada, por concepto de capital asciende a la suma de **\$39.003.667**, más los intereses de mora y para efectos de establecer la cuantía, el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P. contempla que ésta se determina “**por el valor total de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...**”, es evidente que la cuantía de este asunto es la **MENOR** (art. 25 del C.G.P. –entre 40 y 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes-).

Por consiguiente, el Juzgado remitirá el proceso a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Menor Cuantía de esta ciudad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. **NO AVOCAR CONOCIMIENTO**, con fundamento en el PCSJA18-11127 de fecha octubre 12 de 2018 de la demanda de la referencia.
2. **REMITIR** el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Juzgados Civiles Municipales de Menor Cuantía de esta ciudad.
OFÍCIESE.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01102 00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.

DEMANDADO: CLARA ELENA QUIROGA PUERTAS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**377288bd0254d860cb6ea1517c1a234ea78b7148e593fb5a5d670f50
c6323896**

Documento generado en 25/10/2021 11:12:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA 073-2021-01104

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JOSE ALCIDES LEON GARZON**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$16'882.017.00** por concepto de capital del pagaré No 80375504, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Conforme a las facultades y efectos del poder conferido se reconoce al Dr. **ELKIN ROMERO BERMUDEZ** Como apoderada judicial del extremo demandante

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b32b8bea57a988a97812ead06b2ab5fd4347bd0ea1a37624841624f5f6eb068
0**

Documento generado en 25/10/2021 11:12:14 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA 073-2021-01104

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO COLPATRIA -BANCO AV VILLAS -BANCO DE OCCIDENTE -BANCOLOMBIA -BANCO DAVIVIENDA -BANCO CITIBANK. -BANCO AGRARIO. -BANCO POPULAR. -BANCO BBVA. -BANCO COOMEVA. -BANCO DE BOGOTÁ. -BANCO ITAU. -BANCO PICHINCHA.-BANCO BANCOMPARTIR. -BANCO GNB SUDAMERIS.-BANCO FALABELLA.-BANCO CREDIFINANCIERA. siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. **OFÍCIESE.**

SEGUNDO: El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que el demandado DUVIER PIAMBA devenga como empleado de **EJERCITO NACIONAL**; Ofíciense de conformidad. **OFÍCIESE.**

Limítense las medidas a la suma de **\$32´300.000.00.** Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66c35a23d106e8296e83fff3a490177ae81326afabc5270c6a7cef1a8523a16c

Documento generado en 25/10/2021 11:12:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>